

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301
Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	05-308-31-10-001- 2023-00285-00
Proceso:	Divorcio de Matrimonio Civil
Demandante:	Juan Bautista Álvarez Madrigal
Demandada:	Blanca Ligia Salazar Cardona
Interlocutorio:	No. 91 de 2024
Decisión:	Admite demanda

Estudiada la demanda de Divorcio de Matrimonio Civil interpuesta por el señor **Juan Bautista Álvarez Madrigal** identificado con cedula de ciudadanía nro. 70.061.335 a través de apoderado judicial en contra de la señora **Blanca Ligia Salazar Cardona** identificada con cedula de ciudadanía nro. 42.994.493, se encuentran reunidos los requisitos contemplados en los artículos 82,84, 85, 89,90 y 368 del Código General del Proceso, por este motivo, el **JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** promovida a través de apoderado judicial, por el señor **JUAN BAUTISTA ÁLVAREZ MADRIGAL** identificado con cedula de ciudadanía nro. 70.061.335 en contra de la señora **BLANCA LIGIA SALAZAR CARDONA** identificada con cedula de ciudadanía nro. 42.994.493, por la causal 2º, 3º Y 8º del artículo 154 del Código Civil modificado por el artículo 6º de la Ley 25 de 1992.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite **VERBAL** tal como lo dispone el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la señora **BLANCA LIGIA SALAZAR CARDONA** identificada con cedula de ciudadanía nro. 42.994.493, remitiéndole el escrito de demanda, sus anexos y el auto admisorio, se allegara al despacho, la constancia de habersele enviado al correo electrónico inmobiliariansas@gmail.com Lo anterior, acatando el mandato del artículo 6º y 8º de la Ley 2213 del 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío físico del mensaje y el termino de veinte (20) días de traslado de la demanda empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

CUARTO: SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **LUIS EDUARDO FRANCO HERNANDEZ** identificado con T.P nro. 336695 del C.S. de la J para representar en este proceso al señor **JUAN BAUTISTA ÁLVAREZ MADRIGAL** en los términos del poder a él conferido (artículos 74 y 75 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lina María Orozco Posada

LINA MARÍA OROZCO POSADA

Juez



CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS (CGP) No. 013**, fijado hoy **08 DE FEBRERO DE 2024**, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m

Darlin Orley Giraldo Giraldo

DARLIN ORLEY GIRALDO GIRALDO
Secretario